

**ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.- PFP/25.3/2C.27.3/0012-16.  
OFICIO NO.- PFP/25.5/2C.27.3/0116-18.**

0000025

**PRESENTE.-**

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a los treinta y uno del mes de Julio del año dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el procedimiento administrativo No. **PFP/25.3/2C.27.3/0012-16**, instruido por esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado a la [REDACTED] por los hechos asentados en el Acta de Inspección No. **PFP/25.3/2C.27.3/0012-16** de fecha dieciocho de Marzo del dos mil dieciséis, y:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, emitió la Orden No. **PFP/25.3/2C.27.3/0012-16**, de dieciocho de Marzo del año dos mil dieciséis, dirigida al [REDACTED] mediante la cual se comisionaron a inspectores adscritos a esta Delegación para realizar visita de inspección en el domicilio ubicado en [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 104 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre;

**SEGUNDO.-** Practicada que fue la diligencia de inspección por parte de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se levantó Acta de Inspección No. **PFP/25.3/2C.27.3/0012-16** de fecha diecinueve del mes de Mayo del dos mil dieciséis, determinándose que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra del [REDACTED] toda vez que presuntamente incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, así como a los Acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la materia, las cuales pueden ser susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

**TERCERO.-** Con fecha treinta de Abril del dos mil dieciséis, el Titular de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó Acuerdo de Emplazamiento mediante Oficio No. **PFP/25.5/2C.27.3/0091-16**, el cual fue legalmente notificado en fecha veintuno de Mayo del año dos mil dieciocho, radicándose el procedimiento bajo el Expediente No. **PFP/25.3/2C.27.3/0012-16**, citándose al [REDACTED] a efecto de que dentro del plazo de **15 días hábiles**, manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes a sus intereses en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección No. **PFP/25.3/2C.27.3/0012-16** de fecha diecinueve de Marzo del dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así mismo se ordenó al C. Visitado la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas en el plazo que en la misma se establece, las cuales se hicieron consistir en:

- 1.- Deberá acreditar ante esta autoridad la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre siendo estos 01- un ejemplar de Perico cabeza amarilla (Amazona oratrix). Lo anterior de conformidad con los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 53 de su reglamento, otorgándosele un término de **quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.

**CUARTO.-** En fecha veintuno de Mayo del año dos mil dieciocho, se levantó el acta de Inspección No. **PFP/25.3/2C.27.3/0010-18** de fecha veintuno de Mayo del año dos mil dieciocho en cumplimiento a la Orden de Inspección No. **PFP/25.3/2C.27.3/0010-18**, de misma fecha, la cual tenía por objeto realizar el aseguramiento precautorio de un ejemplar de vida silvestre siendo estos 01- un ejemplar de Perico cabeza amarilla (Amazona oratrix).

Una vez agotadas las etapas procesales, esta Autoridad emitió el Acuerdo de No Comparencia, identificado bajo el oficio número **PFP/25.5/2C.27.3/0106-18**, de fecha diecisiete de Julio del año dos mil dieciocho, mismo que fue legalmente notificado por medio de estrados visibles en esta Procuraduría en fecha diecinueve de mismo mes y año, lo anterior respecto a que dentro del Acuerdo de Emplazamiento No. **PFP/25.5/2C.27.3/0091-18** se le otorgaron al infractor **15-quince días hábiles** con el fin de hacer manifiesto

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León  
C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 - 8354 03 91 - 8354 98 06  
Lada sin costo 01800 PROFEPA www.profepea.gob.mx

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.- PFP/25.3/2C.27.3/0012-16.  
OFICIO NO.- PFP/25.5/2C.27.3/0116-18.

conforme a su derecho e intereses conviniere transcurriendo del día veintuno de Mayo del año dos mil dieciocho a fecha once de Junio del año dos mil dieciocho sin que compareciera al respecto, mediante el cual se ordena poner a disposición del presunto infractor, las actuaciones que obran en el expediente de mérito, para que si lo considerara conveniente formulara por escrito los alegatos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el C. Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26, 32 bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º y Primero Transitorio del Decreto; por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, y otras disposiciones jurídicas; Artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo; 46 fracción XIX; Artículo 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; artículo primero, numeral 18 y artículo segundo del Acuerdo, por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; Artículo único, término primero; fracción once inciso a) del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten al suscrito actuar en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, para poder contar con la posesión de ejemplares de vida silvestre, fuera de su hábitat natural, las Autoridades competentes, deberán de verificar su legal procedencia, por lo que la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre, que se encuentren fuera de su hábitat natural así como sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente, lo anterior de conformidad por el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

La competencia por materia del suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de ser necesario para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se mencionan y que provienen de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 5 fracciones XIX, XXI, 160, 161, 162; así como los artículos 9, fracciones IV, VI, XI, XII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI, 104, 106, 107, 108, 110, 113, de la Ley General de Vida Silvestre, y Artículo 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigentes.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

II.- Que de lo circunstanciado y analizado en el Acta No. PFP/25.3/2C.27.3/0012-16, de fecha diecinueve de Marzo del dos mil dieciséis, se desprenden hechos y omisiones las cuales constituyen violaciones a la normatividad ambiental, cometidas presuntamente por el [REDACTED]

#### INFRACCIONES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE:



0000026

**ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.- PFP/A/25.3/2C.27.3/0012-16.  
OFICIO NO.- PFP/A/25.5/2C.27.3/0116-18.**

a) Infracción prevista en el artículo 122, fracción II, X y XXIII de la Ley General de Vida Silvestre en contravención con los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

a) *Toda vez que no ante esta autoridad la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre siendo estos 01 - un ejemplar de Perico cabeza amarilla (Amazona oratrix).*

Tabla 1. Listado de ejemplares.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Edo. Físico y Salud aparente	Marcaje	Origen	Estatus NOM:059- SEMARNAT:2010	CITES
Perico cabeza amarilla	Amazona oratrix	01	Aparentemente en buen estado	ninguna	Nativa	P	II

b) *Toda vez que no acreditó ante esta Autoridad que el ejemplar consistente en 01- un ejemplar de Perico cabeza amarilla (Amazona oratrix).*

c) *Toda vez que no acreditó ante esta Autoridad que se dio el trato digno y respetuoso a 01- un ejemplar de Perico cabeza amarilla (Amazona oratrix) en virtud de que si bien es cierto, el ejemplar se encontraba en el exterior del domicilio, contando con sombra de un árbol pero expuesto a los cambios de temperatura, lluvia y otros factores climáticos y dentro de una jaula, consistente en la modificación de dos jaulas pequeñas en una sola, metálicas con alambrado muy delgado por lo que una cuenta con condiciones de confinamiento que garantizan la seguridad del ejemplar estando expuesto a depredadores y por el espacio de confinamiento no ofrece los características mínimas necesarios para su desarrollo, por lo que a tenor al trato digno y respetuoso del ejemplar*

Por lo anteriormente expuesto, la [redacted] contravino lo dispuesto en el artículo 122 fracciones II, X y XXIII de la Ley General de Vida Silvestre, en contravención con los artículos 51 de la citada Ley y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, a saber:

Respecto a las irregularidades señaladas el [redacted] no presentó prueba alguna para desvirtuar o subsanar las irregularidades por lo que esta Autoridad otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección motivo del presente Procedimiento Administrativo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos.

Una vez analizado el Expediente Administrativo No. PFP/A/25.3/2C.27.3/0012-16 esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, determina que resultó imposible determinar responsabilidades a la [redacted] toda vez que de lo actuado en el expediente de referencia, se desprende el acta de inspección No. PFP/A/25.3/2C.27.3/0010-18, de fecha veintinueve de Mayo del dos mil dieciocho, la cual tenía como objeto realizar el aseguramiento precautorio de 01- un ejemplar de Perico cabeza amarilla (Amazona oratrix), siendo atendidos por la C. [redacted], quien dio acceso al domicilio y tras realizar un recorrido por el mismo los inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, se constató que el ejemplar antes mencionado no se encuentra en el domicilio, es por lo anterior, que esta Procuraduría Federal se encuentra imposibilitada materialmente de continuar por causas sobrevenidas. Por lo anterior es procedente dictar el cierre del presente procedimiento, lo anterior de conformidad con el artículo 57 fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a saber:

**LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y  
" (...) Sic.

Consecuentemente con lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para continuar el presente procedimiento administrativo, por las causas asentadas en el párrafo inmediato anterior, de conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León  
C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 - 8354 03 91 - 8354 98 06  
Lada sin costo 01800 PROFEPA www.profepea.gob.mx

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA,  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.- PFP/25.3/2C.27.3/0012-16.  
OFICIO NO.- PFP/25.5/2C.27.3/0116-18.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución, en el acta de inspección No. PFP/25.3/2C.27.3/0010-18, de fecha veintuno de Mayo del dos mil dieciocho, la cual tenía como objeto realizar el aseguramiento precautorio de 01- un ejemplar de Perico cabeza amarilla (Amazona oratrix), siendo atendidos por la C. [REDACTED], quien dio acceso al domicilio y tras realizar un recorrido por el mismo los inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, se constató que el ejemplar antes mencionado no se encuentra en el domicilio.

**SEGUNDO.-** En atención a las anteriores consideraciones y una vez analizados los hechos asentados en el Acta de Inspección No. PFP/25.3/2C.27.3/0012-16, de fecha diecinueve de Mayo del año dos mil dieciséis, se determina dar por concluido el presente Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento al inspeccionado, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el Recurso de Revisión contra la presente Resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de aquél en que se hiciera efectiva la notificación del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se dejan a salvo las facultades de esta Autoridad Administrativa para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la interesada que el Expediente abierto con motivo del presente Procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente a la [REDACTED] en el domicilio señalado al rubro del presente documento, copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo firma el [REDACTED] Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.



VICM/PyOI/Lmsg



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN POR INSTRUCTIVO

AL C. [REDACTED]

00000029

EXPEDIENTE: PFPA/25.5/2027.3/012-15

En la Ciudad de [REDACTED] Estado de Nuevo León, siendo las 16:00 horas del día 08 del mes de Agosto del año 2018 el C. José Gerardo Cervantes notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me constituí en el inmueble ubicado en el número 831-B de la calle [REDACTED] de la colonia [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Nuevo León C.P. [REDACTED] que es el domicilio de [REDACTED] Carriñeta y considerando que el día [REDACTED] del mes de [REDACTED] del año 2018 se dejó citatorio en poder del C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] y toda vez que [REDACTED] se hace efectivo el apercibimiento hecho en el citatorio aludido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167-Bis Fracción IV y 167-Bis-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, se procede a notificar por el presente instructivo al C. [REDACTED] para todos los efectos legales a que haya lugar la Resolución número PFPA/25.5/2027.3/012-15 de fecha 31 de Agosto 2018 emitido por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León dejándose colocados en lugar visible del domicilio anteriormente señalado, copia con firma autógrafa de la Resolución así como, copia al carbón de la presente cédula.

EL C. NOTIFICADOR

Observaciones:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CITA DE ESPERA POR INSTRUCTIVO

AL C. [REDACTED]

0000027

EXPEDIENTE: PEPA/2013/20. 27. 3/012-18

En Sevilla Cabello Estado de Nuevo León, siendo las 16:00 horas, del día 07 del mes de Agosto del año 2018 el C. José Antonio Carreras notificador adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me constituí en el inmueble marcado con el número 831-A de la calle [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta Entidad Federativa, C. [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] de esta Entidad Federativa, C. [REDACTED] cerciorándome por medio de revisada huera y visita particular que es el domicilio de [REDACTED] el cual se encuentra cerrado y al no haber sido abierto el mismo ante el insistente llamado a la puerta de acceso, con fundamento en el artículo 167-Bis-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, se procede a dejar el presente citatorio, en poder del C. [REDACTED] quien se identifica con [REDACTED] el cual manifiesta ser [REDACTED] para que el interesado o representante legal, espere al C. notificador a las 16:00 horas, del día 08 del mes de Agosto del año 2018, con el aprecibimiento de que en caso de no hacerlo, la diligencia de notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio y de negarse a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijara en lugar visible del propio domicilio, con fundamento en los artículos 167-Bis Fracción IV y 167-Bis-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, a efecto de dejar constancia para todos los efectos legales procedentes, si es que resaltase que la persona con la cual se atendió la presente diligencia se negó a firmar el presente documento, situación que no afecta la validez de la misma, tal y como se establece en el párrafo primero del artículo 36 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

EL C. NOTIFICADOR